

RESOLUCIÓN No. 38
(20 DE MARZO DE 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE
CHÍA-IDUVI"**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN
TERRITORIAL DE CHÍA-IDUVI,

En uso de sus atribuciones legales especialmente las conferidas por el Decreto Municipal
056 de 2014, 039 de 2024, Acuerdo Directivo 01 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra el deber del Estado de repetir contra los funcionarios cuya conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a la condena de reparación patrimonial por los daños antijurídicos, o por el restablecimiento del derecho, o contractualmente causados en tales circunstancias.

Que con la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se creó el sistema Nacional de Conciliación.

Que el artículo 146 del Estatuto derogó todas las disposiciones que le sean contrarias especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65 A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, y 89 de la Ley 23 de 1991; [64](#), [65](#), [66](#), [69](#), [70](#), [71](#), 72, 73, [75](#), [77](#), [80](#), [81](#), [83](#), [84](#), [86](#), [91](#), [92](#), [94](#), [96](#), [99](#), [100](#), [104](#), [105](#), [106](#), [107](#), [108](#), [109](#) y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley [640](#) de 2001; el artículo [2](#) de la Ley 1367 de 2009; los artículos [51](#) y [52](#) de la Ley 1395 de 2010. El inciso [2](#) del numeral 6 del artículo 384 y los artículos [620](#) y [621](#) de la Ley 1564 de 2012; el parágrafo [1](#) del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 2220 de 2022 los Comités de Conciliación *"deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad"*.

Que según el artículo 117 de la ley la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son *"una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio"*

público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia".

Que el artículo 118 de la Ley 2220 de 2022 determina que los Comités de Conciliación "estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes: 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado. 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces. 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado. 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente. La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1y 3 del presente artículo".

Que de acuerdo con el párrafo 1º del artículo 118 de la Ley 2220 de 2022 concurrirán "solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité".

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120 de la ley 2220 de 2022 es función de los Comités de Conciliación dictar su propio reglamento.

Que el artículo 128 de la Ley 2220 de 2022 establece que los Comités de Conciliación "actuarán con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado. La Procuraduría General de la Nación adelantará acciones de vigilancia especial para verificar el cumplimiento de estos deberes de diligencia y cuidado. La omisión inexcusable en esta materia por parte de los integrantes de los Comités de Conciliación configura incumplimiento de sus deberes sancionables como falta grave".

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto de 12 de diciembre de 2017 (expediente 2347) señala que de "acuerdo con el Decreto 1069 de 2015, Reglamentario Único del Sector Justicia, el comité de conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, y que decide, "en cada caso específico", sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, "evitando lesionar el patrimonio público" (artículo 2.2.4.3.1.2.2.). (...) Cuando existen fallos reiterados que rechazan esa causal de defensa y condenan a la entidad por considerarla legitimada por pasiva, el comité de conciliación de la entidad debe tener en cuenta esos precedentes para replantear su defensa y las posibilidades de conciliación, llamamiento en garantía y repetición en casos similares. Al respecto, el numeral 5º del artículo 2.2.4.3.1.2.5. anteriormente citado señala expresamente que el Comité de Conciliación "deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada". (...) [L]a Sala advierte que los comités de conciliación deben analizar el impacto de las decisiones judiciales anteriores que han resuelto casos similares, más aún si han sido proferidas contra la misma entidad, de modo que sean tenidas en cuenta para la adopción de sus decisiones sobre conciliación, llamamiento en garantía y ejercicio de la acción de repetición, así como para cumplir sus funciones de prevención del daño antijurídico y de definición de las políticas de defensa de la entidad".

Que es preciso organizar las medidas tendientes a la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI-, acudiendo a los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTICULO CUARTO. – FUNCIONES. El comité de Conciliación del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía –IDUVI– cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 y las normas que la modifique o sustituyan, y, además de lo contemplado en la norma:

1. Ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico adoptadas por la Alcaldía Municipal de Chía mediante Resolución 5484 del 20 de noviembre de 2023, "LA CUAL ADOPTA, IMPLEMENTA Y EJECUTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, así como los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado.
2. Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la política de prevención del daño antijurídico al interior de la Entidad.
3. Involucrar en el proceso deliberativo previo a la aprobación de la política de prevención del daño antijurídico a los servidores del nivel directivo y misional de la Entidad donde se generan las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan el daño antijurídico.
4. Revisar y actualizar cuando se requiera, el reglamento de Comité de Conciliación, y realizar las modificaciones que resulte necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.
5. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, preferentemente un profesional del Derecho. Que en ningún caso podrá ser contratista de la Entidad. Y deberá contar con dedicación suficiente a las labores y actividades requeridas para el funcionamiento óptimo de esta instancia.
6. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, Para tal fin, se deberá tener en cuenta la previsión establecida en el artículo 143 de la Ley 2220 de 2022 y su reglamentación.

ARTICULO QUINTO INTEGRACIÓN. El comité de Conciliación del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía —IDUVI— estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes.

1. El Gerente General.
2. El subgerente administrativo y financiero.
3. El subgerente de Desarrollo.
4. El Jefe de la oficina Jurídica y de Contratación
5. El tesorero de la entidad.

Parágrafo 1º: El comité será presidido por el Gerente General de la Entidad

Que la conciliación total o parcial, en la etapa prejudicial o judicial, con ocasión de las acciones que se inicien en contra del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía -IDUVI- comprometen el presupuesto de la entidad y, en consecuencia, se hace necesario crear un comité evaluativo de los hechos en los que las mismas se sustentan de las pretensiones de los actores y de los fundamentos de derecho en que se basan sus pretensiones.

Que mediante la Resolución No. 40 del 27 de febrero 2015 el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía —IDUVI- conformo el Comité de Conciliación. El Comité y la mencionada Resolución fue objeto de modificación mediante la Resolución 134 del 9 de octubre de 2018, en especial el artículo segundo de la Resolución 40 de 2015.

Que en consecuencia se hace necesario actualizar y adoptar mediante el presente acto administrativo, el Comité de Conciliación del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía —IDUVI- para dar cumplimiento a los considerandos anteriormente enunciados; en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – ADOPCIÓN. Adoptar el reglamento del **COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA IDUVI de conformidad en lo previsto en la Ley 2220 de 2022** y en los siguientes artículos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - NATURALEZA. El Comité de Conciliación del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía —IDUVI- es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

Todas las decisiones adoptadas por el Comité por sí solas no darán lugar a investigaciones disciplinarias, fiscales, ni a ejercer acciones de repetición en contra de sus miembros.

ARTICULO TERCERO. – PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del comité de Conciliación y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones obrarán con base en los principios de legalidad, igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad; tendrán como propósito fundamental el reconocimiento efectivo de los Derechos de los Ciudadanos la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general.

Dentro de este marco, deberán propiciar y promover la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecida por la Ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Así mismo, deberán analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado los precedentes jurisprudenciales reiterados y consolidados en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

Parágrafo 2º: Concurrirán solo con derecho a voz el Jefe de la Oficina de Control Interno., el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto y el Secretario Técnico que sea designado para el Comité.

ARTICULO SEXTO. - SESIONES Y VOTACIONES. El comité se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad. el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicara en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia autentica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con una mínima de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTICULO SÉPTIMO. - FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA Son funciones del Secretario (a) Técnico del Comité de Conciliación del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión territorial de Chía, las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del interior y de Justicia.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Publico ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Parágrafo Primero: la designación de la secretaria técnica la realizará el Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía —IDUVI-. O a quien este delegue.

Parágrafo Segundo: La designación o el cambio del secretario técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, por parte del Presidente del Comité de Conciliación del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía —IDUVI-.

ARTICULO SEXTO -. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN El comité de Conciliación del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía —IDUVI- deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, la Oficina Jurídica y de Contratación del IDUVI, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo: La oficina de control interno de la entidad deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTICULO SÉPTIMO-. PUBLICACIÓN El Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía —IDUVI- publicará en la página WEB las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

ARTICULO OCTAVO. - VIGENCIAS Y DEROGATORIAS La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 40 de 2015 y la Resolución 134 de 2018.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).



JAIME EDUARDO MUÑOZ VERA
Gerente

Proyectó: Jonny Tenjo Vanegas – Profesional Especializado – IDUVI.
Revisó: Luisa María Gómez, jefe Oficina Jurídica – IDUVI.
Archivar: Carpeta Resoluciones IDUVI- 2025.